



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, julio cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION:	410013110003-2023-00194-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LEIDY ESTEFANIA BRAVO HERNANDEZ
DEMANDADO:	VICTOR LEANDRO FLOREZ MURILLO

SUSANA STEFANIA CEDEÑO ORTIZ, propone demanda ejecutiva de alimentos contra **VICTOR LEANDRO FLOREZ MURILLO**, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 12 de diciembre de 2019.

El demandado fue emplazado conforme providencia de 6 de febrero de 2020, y se le designa curadora Ad-Litem, la cual fue notificada del auto de mandamiento de pago, quien se pronunció extemporáneamente como lo informa la secretaria en constancia del 15 de abril de este año. Así mismo, y como el demandado se vinculó al proceso, una vez concedido el término para que ejerciera su derecho de defensa, guardó silencio sobre las pretensiones de ésta ejecución.

El despacho concedió a las partes la oportunidad de que conciliaran sus diferencias, realizando audiencia el pasado 4 de junio, sin que los sujetos procesales presentaran animo conciliatorio.

En ese orden, se procede entonces a resolver en virtud de la normativa procedimental para el asunto en referencia y se tiene entonces que:

- La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible.¹

.- Esta obligación versa sobre cuotas alimentarias periódicas, comprendiendo las vencidas como las que en lo sucesivo se causaren.

-La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del C. G. del P., en consecuencia, el despacho dispone:

1.- Seguir adelante con la ejecución en contra de **VICTOR LEANDRO FLOREZ MURILLO** para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

¹ Art. 422 CGP



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.
- 3.- De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.
- 4.- Ordenar a la demandante, su apoderado judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que, en un término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.
- 5.- Condenar al demandado **VICTOR LEANDRO FLOREZ MURILLO**, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Jueza

fmp